



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749/2013/MS/01
Reg N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
24 MAR. 2015

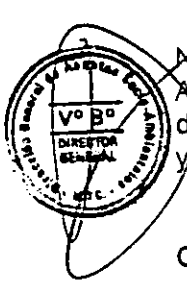
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 186-2015-MTC/16

Lima, 23 MAR. 2015

Visto, el Oficio N° 065-2015 ENAPU S.A./GG con P/D N° 2015-013324, la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) la Evaluación Ambiental Preliminar para el Proyecto "Actividades de Dragado de Mantenimiento del Terminal Portuario de Salaverry", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

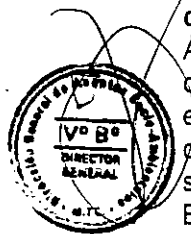


Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, se ha emitido el informe N° 042-2015-MTC/16.01.FDGS que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que el proyecto de Evaluación Ambiental Preliminar para el Proyecto "**Actividades de Dragado de Mantenimiento del Terminal Portuario de Salaverry**" no se localiza dentro de alguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento, no habiendo necesidad de solicitar opinión técnica favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en tal sentido se encuentra aprobada en el componente ambiental, categorizándose como una Declaración de Impacto Ambiental - DIA, recomendándose que se otorgue la certificación ambiental correspondiente, y en su oportunidad se comunique a la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A. y a la Autoridad Portuaria Nacional - APN para su conocimiento y fines;



Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido el Informe 28-2015-MTC/16.03.SLCC del especialista social, a través del cual se aprueba la Evaluación Ambiental Preliminar para el Proyecto "**Actividades de Dragado de Mantenimiento del Terminal Portuario de Salaverry**", habiendo quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA)- Categoría I, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley del SEIA (Artículo 41°, numeral 41.3), aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;



Que, se ha emitido el Informe legal N° 155-2015-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I a la Evaluación Ambiental Preliminar para el Proyecto "**Actividades de Dragado de Mantenimiento del Terminal Portuario de Salaverry**", resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO PÚBLICO

R.M. N° 749-2013-MTC/01

Reg N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 MAR. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL N° 186-2015-MTC/16



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Actividades de Dragado de Mantenimiento del Terminal Portuario de Salaverry", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A. y a la Autoridad Portuaria Nacional - APN, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Italo Andrés Díaz Horna

DR. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales